

6-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Herson Eduardo López Amaya, en calidad de Instructor delegado por este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 31 al 119).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento inició por medio de aviso, el día diez de enero de dos mil diecisiete, contra el señor David Enoc Villela Guevara, Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán. En la resolución de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho (f. 22) se ordenó la apertura del procedimiento por una posible infracción del deber ético de “*Utilizar los bienes, (...) únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*” regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor Villela Guevara, quien según el informante anónimo, desde el día tres de enero de dos mil diecisiete habría utilizado todos los días la motocicleta M226483 para fines personales.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor David Enoc Villela Guevara, fungió como Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal de Delicias de Concepción para el período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho; según certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral de fecha once de junio de dos mil dieciocho (f. 40).

ii) La motocicleta M226483-2011, marca Yamaha, modelo XTZ 125 E, color azul/negro, año 2016, es propiedad de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, según tarjeta de circulación de f. 54.

iii) En certificación de acta número veintiuno de fecha veintidós de agosto dos mil dieciséis, acuerdo número nueve (f. 48) se ordena la adquisición de una motocicleta para la gestión de riesgo, con fondos provenientes del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (fs. 49 al 53) cuya finalidad es la Gestión de Riesgos de Desastres.

iv) Según certificaciones de las actas número uno de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, acuerdo número seis y número veintiocho de fecha de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, acuerdo número once (fs 42 al 46, 47 y 111), se acordó que el encargado de autorizar las misiones oficiales de la motocicleta M226483 es el señor Gerson Moisés Rodríguez Santos, el cual en casos especiales de servicio a la comunidad puede designar un miembro del Concejo para la misión; además, de casos de emergencias en horas no hábiles, fines de semana o días festivos con la debida autorización.

v) En el proyecto denominado “Conformación de Calles Vecinales de los Caseríos Los Ventura y El Limón, Cantón El Volcán, municipio de Delicias de Concepción, departamento

de Morazán” (fs. 55 al 82), de conformidad al acuerdo número seis del acta número cuatro de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el señor David Enoc Villela Guevara fue nombrado como Administrador de Contrato del Proyecto (f. 80), cargo que ejerció durante el período del diez de marzo al tres de abril de dos mil diecisiete (f. 99).

vi) De acuerdo a las bitácoras de control de uso de vehículo y combustible de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete (fs. 92 al 96), el señor David Enoc Villela Guevara utilizó la motocicleta placas M 226483 el día tres de enero de dos mil diecisiete y se trasladó desde la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción con rumbo a Caserío El Limón Cantón El Volcán a realizar revisión de maquinaria de proyecto de calle, saliendo a las nueve de la mañana y retornando a dicha Alcaldía el día cuatro de enero de dos mil diecisiete a las ocho de la mañana. El kilometraje de salida de dicha motocicleta fue de cero kilómetros, retornando con un kilometraje de veinticinco kilómetros.

vii) De las entrevistas realizadas por el instructor a los señores William Josué Velásquez Martínez, Inocencio Vásquez Villalta, Gerson Moisés Rodríguez Santos, Gerber Javier Sorto Hernández y César Arturo Romero Milla, quienes laboraron para la municipalidad durante el período investigado, se extrajo que de enero a abril de dos mil diecisiete la motocicleta placas M 226483 no se encontraba asignada a ningún empleado en particular y era utilizada por varias personas, en su mayoría manifiestan que no recuerdan o no les consta que el señor Villela Guevara utilizara la motocicleta, a excepción del señor Rodríguez Santos, ex Síndico Municipal, quien expresó que en una ocasión a inicios del año dos mil diecisiete el investigado habría utilizado la motocicleta, para los fines apuntados anteriormente.

Por tanto, es posible establecer que el señor David Enoc Villela Guevara utilizó la motocicleta placas M226483 el día tres de enero de dos mil diecisiete, saliendo de la municipalidad a las nueve de la mañana y regresando con la misma a las ocho de la mañana del día cuatro de enero del referido año, dicho uso se encontraba autorizado por el acuerdo municipal número once contenido en el acta número veintiocho del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis y el acuerdo municipal número seis contenido en el acta número uno del seis de enero de dos mil diecisiete, ese día realizó misión oficial en el Caserío El Limón, Cantón El Volcán aunque en ese momento aún no había sido nombrado como Administrador de Contrato del proyecto desarrollado en ese lugar.

Sin embargo, no existen indicios que el investigado haya utilizado la motocicleta en otras ocasiones dentro del período investigado, y de las entrevistas realizadas tampoco se informa de la utilización de la misma en fechas adicionales no comprendidas en las bitácoras de control de uso de vehículo y combustible.

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Por tanto, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite de manera contundente los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor David Enoc Villela Guevara.

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

No constando pues elementos de prueba de la infracción atribuida es inoportuno continuar con el trámite de ley, pues tanto en las entrevistas como en la documentación agregada, la información es coincidente y coherente en que el señor Villela Guevara el día tres de enero de dos mil diecisiete, utilizó la motocicleta referida para realizar una misión oficial en el Caserío El Limón, Cantón El Volcán, saliendo a las nueve de la mañana de la municipalidad y retornando a las ocho horas del día siguiente (cuatro de enero de dos mil diecisiete) con la misma. En este sentido, de la investigación efectuada no existen indicios o elementos que permitan a este Tribunal la continuidad del procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor David Enoc Villela Guevara, ex Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

Notifíquese.-

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co6